

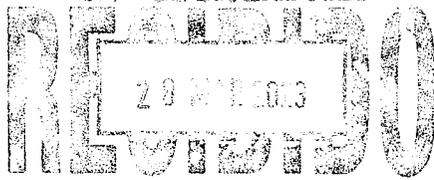
DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANETE DE HACIENDA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

San Raymundo Jalpan Oax., a 28 de marzo de 2023

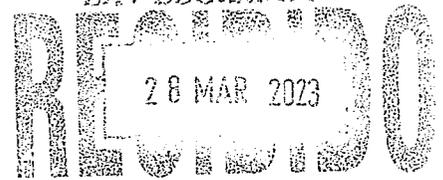
Dictamen: 399



DIRECCION DE APOYO LEGISLATIVO

Asunto: Expediente 740 del Municipio SAN MIGUEL TLACAMAMA, DISTRITO JAMILTEPEC de Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal de Estado de Oaxaca

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA



SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DIP. MIRIAM DE LOS ANGELES VÁZQUEZ RUIZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del MUNICIPIO SAN MIGUEL TLACAMAMA, DISTRITO JAMILTEPEC DEL ESTADO DE OAXACA.**

Nota: contiene 5 Firmas el Dictamen

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANENTE DE HACIENDA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANENTE DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Asunto: Dictamen:399

Expediente número: 740

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TLACAMAMA, DISTRITO JAMILTEPEC, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 fracción XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES:

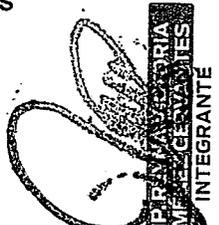
1.- Con fecha 28 de noviembre del año dos mil veintidós, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el ante proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SAN MIGUEL TLACAMAMA, DISTRITO JAMILTEPEC, OAXACA.

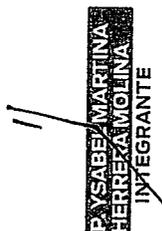



DIP. FERNANDO PINEDA SOLÍS
PRESIDENTE


DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CLEVES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA HERRÉZ MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

2. Con fecha de 30 de noviembre del dos mil veintidós se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 2 de diciembre de dos mil veintidós; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, del municipio siguiente: **SAN MIGUEL TLACAMAMA, DISTRITO JAMILTEPEC, OAXACA.**

3.- Que con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano De Oaxaca, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2023 de los diversos municipios de la Entidad.

4. Que una vez recibida la ley de ingresos municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 fracción XVII, y 66 fracción I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracción XVII,



[Signature]
DIP. F. J. D. GIL
PINEDA
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Signature]
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. ISABEL MARTINA
HERREZ MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el ante proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2023, presentado por el Ayuntamiento, contenían disposiciones de forma y fondo que debían ser solventadas, por lo que con fecha 24 de febrero de 2023 se les remitió su pliego de observaciones, miso que fue solventado con fecha 21 de marzo de 2023, en el se verifico que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta ley de ingreso municipal para el ejercicio fiscal 2023 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que le contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están confeccionados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su marco jurídico federal y estatal y aplicable, política de ingresos de la administración, exposición de motivos,



DIP. PEDRO GIL
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. ANA VICTORIA
JIMENEZ GERVAJES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERREZ ANGELINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

instrumento por el cual se explica el impacto jurídico económico social y presupuestal de la ley de ingresos de SAN MIGUEL TLACAMAMA, DISTRITO JAMILTEPEC, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas de los Municipios, cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos



~~DIP. F. DDD. GIL
PINEJARGA
PRESIDENTE~~

Del
DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Del
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Del
DIP. REVNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAÑES
INTEGRANTE

Del
DIP. SABEL MARTINA
HERREZ MOLENA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de: SAN MIGUEL TLACAMAMA,
DISTRITO JAMILTEPEC, OAXACA.

1- MARCO JURÍDICO.

➤ FEDERAL.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 31. *Son obligaciones de los mexicanos:*

I al III...

IV. *Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.*

Artículo 115. *Los estados adoptan, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

I...

II. *Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.*

III...

IV. *Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:*

a) *Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.*

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) *Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.*



~~DIP. RELATY GIL
PINAYAGUI
PRESIDENTE~~

On
DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

On
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

On
DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

On
DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

c) *Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.*

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

- **Ley general de contabilidad gubernamental.**

Artículo 61.- *Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:*

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y



[Signature]
DIP. EDI Y GIL
PINZARGI
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Signature]
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. ANA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Artículo 63.- La Iniciativa de Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.

- **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.**

Artículo 5.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos lo siguiente:

I. Objetivos anuales, estrategias y metas;

II. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y



[Handwritten signature]
DIP. FEDD. GIL
PINARGOYER
PRESIDENTE

[Handwritten signature]
DIP. GUELLA
TOLEDORBERNAL
SECRETARIA

[Handwritten signature]
DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. EYNA VICTORIA
JIMENEZERVANTES
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. SABER MARTINA
HERBERAMOJINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

V. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y



DIP. PEDRO GIL
PINEL
PRESIDENTE

DIP. CECILIA
TOLEDO
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERPEZA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

- Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 1o.- Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

Artículo 2o.- El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio

I. a la II. (...)

III. La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos;

Artículo 2-A, Fracción I, sobre la Recaudación Federal Participable. Fracción III, inciso a), sobre el fondo de fomento municipal.

Artículo 3-B. impuesto sobre la renta por concepto de salarios.

Artículo 4-A. fracción I sobre el Fondo Municipal sobre la venta final de Gasolina y Diésel; fracción II. Sobre el fondo de Compensación. Fracción I.

Artículo 4-B. sobre el fondo de extracción de hidrocarburos.

Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación



DIP. EDILBERTO GIL
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANJÉS
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTÍNEZ HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

I. al II. (...)

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

➤ ESTATAL.

- Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 22.- *Son obligaciones de los habitantes del Estado:*

I.- al II. (...)

III.- Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Artículo 113. *El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.*

Los Municipios se erigirán y suprimirán de conformidad con las disposiciones contenidas en las fracciones VII y VIII del Artículo 59 de esta Constitución.

Los Municipios tienen personalidad jurídica propia y constituyen un nivel de gobierno.

I. (...)

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

DIP. JUAN CARLOS GIL
PIÑEL
PRESIDENTE

DIP. GLEBIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. EYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, y

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo

- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Artículo 1. La presente ley es de interés público y regula las relaciones fiscales del Estado de Oaxaca con sus municipios y tiene por objeto:

I. Coordinar el Sistema Fiscal del Estado y sus Municipios en torno a la coordinación fiscal con la Federación;

II. Establecer las reglas para la distribución de las Participaciones Fiscales Federales que correspondan a las haciendas públicas municipales, atendiendo a lo que establece al respecto el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Coordinación Fiscal;

III. Definir las bases que regulan los Fondos de Aportaciones Federales que corresponden a los Municipios, de acuerdo con el Capítulo V de la Ley de Coordinación.

IV. Transparentar la asignación y aplicación de las Participaciones y Aportaciones Federales que se ministre al Estado y Municipios, y

V. Constituir los organismos en materia de coordinación fiscal, definir su organización, funcionamiento y facultades.

- Ley de deuda pública para el Estado de Oaxaca.

Artículo 16. Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

(...)

- Ley de hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTICULO 3o.- Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones fiscales aplicables



DIP. FERNANDO GIL
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARERO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ARTICULO 4o.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

- Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 1. Las personas físicas, morales y las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos, de conformidad con las leyes fiscales respectivas.

Se consideran unidades económicas entre otras, a las sucesiones, los fideicomisos y las asociaciones en participación a que se refiere la Ley General de Sociedades Mercantiles, o cualquiera otra forma de asociación aún cuando no sean reconocidas como personas jurídicas conforme otras disposiciones legales aplicables, por las que deban pagar contribuciones o aprovechamientos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

(...)

Artículo 3. La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio se hará por la Tesorería. El Municipio podrá ser auxiliado para el cobro de las contribuciones municipales, por el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sucursales o a través de los medios electrónicos que al efecto proporcionen las instituciones bancarias y entidades financieras; así como en las sucursales de casas comerciales, oficinas postales y otros organismos públicos privados, que cumplan con todos los requisitos de seguridad y control, que en su caso determinen. Para tales efectos el Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de acuerdos, contratos o convenios con los entes antes señalados.

Artículo 5. Son ordenamientos fiscales municipales, además del presente Código:

- I. Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;
- II. Las Leyes anuales de Ingresos;
- III. Los ordenamientos relativos a los servicios administrativos para la recaudación, distribución y control de los ingresos;
- IV. Los convenios de colaboración administrativa y sus anexos, que celebre con la Federación, el Estado y, en general con cualquier otro Municipio, en materia fiscal; y
- V. Las demás leyes, reglamentos y disposiciones de carácter fiscal.

Artículo 20. Para efectos de las disposiciones fiscales, son contribuciones los impuestos, las contribuciones de mejoras y los derechos, las que se definen como:

~~DIP. EDI Y GIL
PIVA VIGAR
PRESIDENTE~~

DIP. G. BELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRECA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma distintas de las señaladas en las siguientes fracciones;

II. Contribuciones de mejoras: Son las contribuciones establecidas en ley con carácter obligatorio a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban un beneficio directo derivado de la ejecución de obras públicas; y

III. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.

Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el artículo 14 de este Código son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas.

Artículo 21. *Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.*

Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el artículo 14 de este Código, que se apliquen en relación con aprovechamientos, son accesorios de éstos y participan de su naturaleza.

Los aprovechamientos por concepto de multas impuestas por infracciones a las disposiciones legales o reglamentarias que no sean de carácter fiscal, cuando expresamente lo establezcan las disposiciones legales aplicables, podrán ser destinados a cubrir los gastos de operación e inversión de las áreas encargadas de aplicar o vigilar el cumplimiento de las disposiciones cuya infracción dio lugar a la imposición de la multa.

Artículo 22. *Son participaciones, las cantidades que el Municipio tiene derecho a percibir de los ingresos federales, conforme a las leyes respectivas y a los convenios suscritos para tales efectos.*

Artículo 23. *Son aportaciones federales, las cantidades que el Municipio tiene derecho a percibir con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación, de conformidad con lo establecido en las leyes respectivas y los convenios suscritos para tales efectos.*

Artículo 24. *Son productos los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado.*



DIP. FED. GIL
PIRELLA
PRESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYANA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERPÉZ MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Artículo 55. La recaudación, administración y determinación de los impuestos y demás ingresos del municipio estarán a cargo de la Tesorería.

Con el objeto de simplificar las obligaciones de los contribuyentes, de facilitar la recaudación de los ingresos y de hacer más efectivos y prácticos los sistemas de control fiscal, el Ayuntamiento podrá dictar las disposiciones necesarias, sin variar en ninguna forma los relativos al sujeto, objeto, base, tasa, cuota o tarifa y época de pago de las contribuciones, las infracciones o las sanciones de las mismas.

- **Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2023.**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos provenientes de la Hacienda Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, sin perjuicio de remitir a la propia Legislatura las iniciativas que presenten los Ayuntamientos para que se decreten las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras a sus respectivos Municipios.

Artículo 11. En el Ejercicio Fiscal 2023, los Municipios percibirán los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enlistan:

IMPUESTOS.

Impuesto sobre los Ingresos.

Sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos.

Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

Impuestos sobre el Patrimonio.

Predial.

Sobre Traslación de Dominio.

Sobre Fraccionamientos y Fusión de Bienes Inmuebles.

Accesorios.

Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.

Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.

Contribuciones de Mejoras por obras públicas.

DERECHOS.

Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público

Mercados.

Panteones.

Rastro.

Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.

Alumbrado público.

Aseo público.



~~DIP. EDI GIL
PINZAR
PRESIDENTE~~

aw
DIP. CLELIA
TOLEDANO
SECRETARIA

[Signature]
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

11
DIP. YSABEL MARTINA
HIERPERRAMOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Por servicio de calles.
Por servicios de parques y jardines.
Por certificaciones, constancias y legalizaciones.
Por licencias y permisos.
Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas.
Agua potable, drenaje y alcantarillado.
Inscripción al padrón municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de Servicios.
Inspección y Vigilancia.
Supervisión de Obra Pública.
Accesorios.

PRODUCTOS.
Productos de Tipo Corriente.
Productos derivados de uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público.
Productos de Capital.
Enajenación de bienes muebles e inmuebles.
Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados.
Otros productos que generen ingreso corriente.

APROVECHAMIENTOS.
Aprovechamiento de tipo corriente.
Derivados del sistema sancionatorio municipal.
Derivados de recursos transferidos al municipio.
Indemnizaciones.
Reintegros.
Aprovechamientos provenientes de obras públicas.
Garantías de cumplimiento, anticipo y vicios ocultos.
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios
Ingresos por venta de bienes y servicios de entidades paramunicipales.
Ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Municipal.

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.
Participaciones.
Fondo General de Participaciones.
Fondo de Fomento Municipal.
Fondo de Participaciones por Impuestos Especiales.
Fondo del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
Fondo de Fiscalización y Recaudación.
Fondo de Recaudación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la Venta Final de Gasolina y Diésel.
Fondo de Compensación.
Fondo del Impuesto sobre la Renta.
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal

Aportaciones.
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.



DIP. PEDRO GIL
PINO
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVAÍN
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERREZ MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

CONVENIOS.

Convenios.

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Provenientes de la Federación.

Provenientes del Estado.

Subsidios.

Ayudas Sociales.

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO.

Ingresos derivados de financiamiento.

Con base en este marco jurídico, los objetivos planteados por la presente ley se señalan a continuación.

2- OBJETIVOS DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

Como parte de las atribuciones que corresponden al municipio, y se encuentran delineadas en el marco constitucional general y del Estado de Oaxaca, se encuentra la recaudatoria, es decir, que de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el municipio se encuentra obligado a recaudar los ingresos fiscales o propios, que se complementan con los recursos federales que son transferidos por el gobierno federal o estatal, según lo marca la Ley de Coordinación Fiscal, a través de las diversas participaciones, fondo de aportaciones y convenios federales.

Así, lo establecido en la ley de ingresos municipales que se propone y los recursos que derivado de su aprobación se obtengan por concepto de ingresos fiscales, le permitirá al gobierno de nuestro municipio realizar una mejor planeación a corto y mediano plazo, contribuyendo de esta manera con las metas y objetivos que permitan mejorar el bienestar social de los gobernados.

En esta línea de ideas, los objetivos principales que persigue la expedición de la presente Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, se relaciona con lo siguiente:

- I. Otorgar certidumbre jurídica a los contribuyentes.
- II. Que el pago de las contribuciones sea sencillo y asequible.



[Signature]
DIP. FEDERICO PINEDA
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. CECILIA TOLEDANO BERNAL
SECRETARIA

[Signature]
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. ANA VICTORIA MENDEZ GERVANTES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA VIOLETA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

- III. Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y fiscalización.
- IV. Que las contribuciones sean estables para el manejo transparente y confiable de la recaudación.

Sentado lo anterior, se procede a referir lo correspondiente a la política de ingresos que se prevé en el municipio para el ejercicio fiscal 2023.

3- POLÍTICA DE INGRESOS.

En primer término debemos referir que, de conformidad con el marco constitucional y legal que rige la actuación del Municipio, se señala que por medio de su Ayuntamiento tiene la atribución de elaborar y presentar ante el Congreso del Estado de Oaxaca su iniciativa de Ley de Ingresos Municipales.

Esta facultad trae consigo la responsabilidad de poder implementar una Política de Ingresos congruente con el Plan Municipal de Desarrollo, que esté orientada a realizar acciones que permitan el incremento en la recaudación, además de facilitar a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones.

La política de ingresos es una estrategia que los ayuntamientos pueden implementar en la recaudación de los ingresos a que tiene derecho, por lo que deben describir objetivos estratégicos que coadyuven en la percepción de ingresos de gestión, ya que éstos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las Participaciones asignables que le corresponden al Municipio.

En estos términos, resulta evidente que diseñar una adecuada política de ingresos, y en esta tesitura implementarla adecuadamente, trae consigo el aumento en la recaudación del municipio, para que así en los ejercicios fiscales subsiguientes sea merecedor de mayores participaciones. En obvia consideración esto incrementara las posibilidades de desarrollo del municipio, pues a mayor ingreso se contará con mayor oportunidad de implementar labores en distintos ámbitos que redunden en un mejor municipio,

Algunas de las acciones que coadyuvan al incremento de la recaudación pueden ser:

- Planear estrategias que permitan incrementar los puntos de recaudación del Municipio.



[Handwritten signature]
DIP. FEDERICO
PINEDA
PRESIDENTE

[Handwritten signature]
DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Handwritten signature]
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. VSABE MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

- Elaborar y mantener actualizados los padrones de contribuyentes del Municipio.
- Realizar campañas de difusión, talleres, asistencia y asesoría para disminuir la informalidad.
- Otorgar incentivos y estímulos fiscales a los contribuyentes.
- Dar cumplimiento a la entrega de información sobre el Impuesto Predial y los Derechos de agua potable y alcantarillado.

Por lo anterior, las estrategias que el municipio se plantea para mejorar la recaudación de los ingresos para el ejercicio fiscal 2023, se resumen en realizar lo siguiente::

- I. Evaluar la posibilidad de generar estímulos fiscales de pago oportuno, a fin de incentivar a los contribuyentes para ponerse al corriente en el cumplimiento del pago de sus obligaciones fiscales, y así buscar evitar la morosidad que pueda existir.
- II. Informar de las ventajas que tiene para cada contribuyente en lo personal, y el municipio en lo general, cumplir debidamente con el pago de las contribuciones, buscando generar paulatinamente una cultura colectiva de responsabilidad social.
- III. Implementar oficina de recaudación en las instalaciones que tiene el palacio municipal, por ser el mayor punto de reunión dentro de la demarcación territorial, así como disponer del personal de cobro suficiente, con el firme propósito de facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones, así como el ágil despacho en el cobro, evitando largas filas que inhiban del cumplimiento de las obligaciones.

Con las estrategias referidas, generar una sinergia que avance hacia dos direcciones complementarias. Por una parte se busca enfocar la adecuada política de recaudación que, contrario a inhibir a los contribuyentes de cumplir con el pago de sus obligaciones, los incentive a cumplir responsablemente. Y por otra parte, derivado de esto, las autoridades municipales se obligan constantemente en cubrir las necesidades que aquejan a la comunidad.

4- JUSTIFICACIÓN DEL CONTENIDO NORMATIVO DE LA LEY

En el presente apartado se realizará la justificación del contenido normativo de la ley de ingresos que se propone. Aquí se pretende explicar el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas a la Ley de Ingresos que se pretenden implementar, es decir, justificar y motivar las propuestas de los conceptos, supuestos o situaciones que impliquen un



DIP. FED. Y GIL
PINZARGAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REY
MARTÍNEZ
TOPA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL
MARTINA
HERREJÍA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



gravamen o carga impositiva a los contribuyentes, esto con el fin de dar mayor claridad y certeza a las contribuciones que se establecen en la ley de ingresos que se propone.

Para aquellos casos en que sea necesario, se expondrá el planteamiento del problema, posibles soluciones, antecedentes, explicaciones, argumentos, vialidad de la propuesta y referencias.

Jurídicamente debe referirse que las situaciones que ameritan justificación son:

- Conceptos que se adicionan por primera vez en la Ley de Ingresos Municipal.
- Conceptos a los cuales se les aplicó un porcentaje superior al recomendado, es decir en la cuota, tasa o tarifa.
- Contribuciones que se incluyen por primera vez, las cuales deberán contener todos los elementos esenciales como lo son: sujeto, objeto, base, tasa, cuota o tarifa y época de pago.
- Impuestos adicionales o especiales.

En estos términos, a continuación se presenta puntualmente las propuestas y justificaciones que explican las circunstancias que condujeron a algún cambio, aumento, adición o eliminación de algún concepto de ingreso en comparación con la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal inmediato anterior.

4.1. Normatividad que se deroga.

4.1.1 Sección Primera denominada "Alumbrado público", del Capítulo II, "DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS", del Título Quinto. Artículos 38 – 42.

Dentro de dicho capítulo se determinó modificar el contenido del artículo 38, con el objeto de especificar que lo concerniente al alumbrado público se recaudará de conformidad con el diverso Capítulo I, del Título tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, que ya prevé la manera en que se recaudará los ingresos correspondientes a esta contribución, y la forma en que las cantidades recaudadas se enteraran a los ayuntamientos.

Conviene precisar que derivado de lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 51/2021, presentada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como diversas acciones de inconstitucionalidad 20/2020, 87/2020, 97/2020 y 101/2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado la inconstitucionalidad del referido cobro, debido a que la

~~DIP. FEDERICO GIL
PINEDA
PRESIDENTE~~

Cal
DIP. CECILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Signature]
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. ANA VICTORIA
JIMENEZ CERVAJONES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

base para el cálculo de los derechos por el servicio de alumbrado público es gravar el consumo de energía eléctrica, cuestión que de conformidad con la Constitución Federal es una atribución exclusiva del Congreso de la Unión, es decir, la Federación grava el consumo de energía eléctrica.

Por esta razón, en la propuesta de ley de ingresos se determinó derogar el contenido de los artículos 39, 40, 41, y 42, con el objeto de no invadir competencias de la federación, aunado a que, como ya se refirió, lo correspondiente a esa percepción ya se encuentra prevista en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

4.2. Ajuste en los cobros de refrendo.

4.2.1. Artículo 49.

En el presente artículo se propone establecer diversas cuotas por los refrendos que se hagan en favor de quienes les haya sido expedida alguna licencia para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Cabe mencionar que en atención a los principios de proporcionalidad y equidad tributaria previstos en la Constitución Federal y del Estado, se procura que dicho refrendo guarde una relación proporcional con relación al monto previamente pagado para la expedición, por ello, el monto del refrendo que puede verse en ese artículo es inferior al monto de la expedición, tal como puede verse en la siguiente tabla:

Giro	Expedición cuotas en pesos	Refrendo cuotas en pesos
I. Comercial		
A) Miscelánea	\$300.00	\$150.00
B) Minisúper	\$500.00	\$250.00
C) Abarrotes	\$500.00	\$250.00
D) Tortillería	\$600.00	\$300.00
E) Ferreterías	\$600.00	\$300.00
F) Pinturas	\$400.00	\$200.00
G) Carnicería	\$1,200.00	\$600.00
H) Panadería (empresas nacionales e internacionales)	\$30,000.00	\$15,000.00
I) Papelería	\$200.00	\$100.00
J) Carpintería	\$300.00	\$150.00
K) Moliendas	\$200.00	\$100.00
L) Veterinaria	\$1,500.00	\$700.00
M) Purificadora	\$800.00	\$400.00



~~DIP. FEDERICO PINO
PRESIDENTE~~

Cal
DIP. GUELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

✓
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

✓
DIP. REVINA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

11
DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Giro	Expedición cuotas en pesos	Refrendo cuotas en pesos
N) Aserraderos	\$12,000.00	6,000.00
O) Refresquería	\$50,000.00	\$25,000.00
II. Servicios	-	-
A) Ciber	\$500.00	\$250.00
B) Farmacia	\$300.00	\$150.00
C) Taller mecánico	\$200.00	\$100.00
D) Taquería	\$200.00	\$100.00
E) Comedores	\$200.00	\$100.00
F) Autos lavados	\$200.00	\$100.00
G) Sastrería	\$200.00	\$100.00
H) Herrería	\$500.00	\$250.00

Como se aprecia, se guarda la debida proporcionalidad y equidad entre el monto establecido para la obtención de la licencia, y el refrendo correspondiente, sin que el segundo llegue a ser excesivo o inequitativo respecto del primero.

4.3. Contribuciones que se aumentan rebasando el índice de inflación.

4.3.1. Artículo 49, fracción I, inciso h).

Se propone aumentar el monto de la expedición y revalidación de licencias para los establecimientos comerciales de panaderías de carácter nacional o internacional. Cabe precisar que el aumento que se está haciendo a dicha actividad es superior al 10%, rebasando el índice de inflación establecido por el Banco de México para el año 2022.

Lo anterior persigue el firme objetivo de buscar retribuir hacia el municipio las consecuencias que pudiera traer el establecimiento de un comercio de índole nacional internacional, como lo es el uso de las vías públicas de camiones transportadores y distribuidores del producto. Además, también se toma en consideración el aumento del monto por encima del índice de inflación establecido debido a que con esto se hace busca nivelar y hacer más equitativa la competencia entre todos los que se dedican a esto, en donde también intervienen tales productores locales, y con ello sean las empresas de talla nacional e internacional las que paguen mayor cuota, debido a su mayor respaldo económico y de infraestructura con el que

[Signature]
DIP. RED Y GIL
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. GLECIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Signature]
DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. VICTORIA
JIMENEZ GERVAÑITES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. ISABEL MARTINA
HERREZ MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

cuentan, con lo cual, desde el municipio se busca proteger y equilibrar la competencia en favor de las micro, pequeñas y medianas empresas locales.

4.3.2. Artículo 50, fracción I, inciso g), y fracción III, inciso g).

Se propone aumentar el monto de la expedición y revalidación de licencias para las cervecerías nacionales e internacionales que se pretendan instalar en la demarcación municipal y pretendan enajenar o comercializar bebidas alcohólicas.

En primer término debe referirse que este artículo se encuentra ubicado en el título quinto, capítulo dos, sección cuarta, denominada "Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas". Y precisamente en el contenido de este artículo se estipula como objeto de este derecho, según la fracción I, la expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, mientras que la fracción II, estipula el monto de la revalidación de estas licencias. Así, el inciso g) prevé el supuesto de las cervecerías de carácter nacional o internacional.

Cabe precisar que el aumento que se hace a dicha actividad es superior al 10%, rebasando el índice de inflación establecido por el Banco de México para el año 2022.

Esta cuestión obedece a que, por una parte es finalidad del municipio reducir la cantidad de comercios que se dediquen a la comercialización de bebidas alcohólicas, pues su consumo resulta dañino para la salud de los consumidores, que en su mayoría se encuentran dentro de la demarcación del municipio, lo cual produce mayor incidencia de obesidad, diabetes, hipertensión, cáncer, cirrosis, enfermedades cardiovasculares y hepáticas, situación que no puede ser pasada por alto por esta municipalidad.

De ahí que se haya considerado modificar esta cuota, aun rebasando el índice inflacionario antes referido, ya que con esto se busca, en coherencia con lo antes dicho, inhibir la instalación de este tipo de comercios, así como el aumento en el consumo que produce al interior del municipio.

Además, en la modificación de la cuota por encima del límite inflacionario también se encuentra detrás el perseguir el objetivo de encontrar una contraprestación suficiente en favor



~~DIP. FABIAN GIL
PRESIDENTE~~

Cal
DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

ca
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

11
DIP. SABEL MARTINA
HERREZ MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

del municipio por los perjuicios que este puede obtener con la anuencia de que se otorgue y revalide una licencia para este tipo de giros, pues normalmente este tipo de empresas traen consigo problemas de orden público debido al alto consumo de agua que requieren para su funcionamiento.

A lo anterior, también se agrega que en el artículo e incisos contenidos en las fracciones que acompañan el diverso inciso g) de referencia, son comercios mirco, pequeños y medianos, por tanto se considera adecuado que, en aras de hacer equitativa la competencia entre todos, sean las empresas de talla nacional e internacional las que paguen mayor cuota, pues además, la riqueza que genera es por demás satisfactoria en favor de este tipo de empresas.

Luego, en atención a lo contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución General, que dispone la obligación de contribuir al gasto público del municipio, resulta necesario y procedente establecer esta cuota de pago para los negocios de esta naturaleza, y ello sirva para ser aprovechado en favor de la colectividad del municipio.

No debe perderse de vista que una cervecería de una empresa de talla nacional e internacional, trae consigo mayor erogación de gastos por parte del municipio, pues además de garantizarse el buen estado de la vialidad por donde pasan las unidades que transportan su producto, también debe disponerse de personal administrativo, de seguridad, y de protección civil, entre otros, para garantizar el buen desarrollo de sus actividades.

Finalmente, debe referirse que, adicional a las razones antes expuestas, el aumento a la cuota de la que se ha venido hablando, es resultado de un proceso de diálogo y consenso con quienes pertenecen a este giro comercial, quienes han dado su anuencia en ejercicios fiscales anteriores para que se realice el cobro por la cantidad ahora plasmada en la ley de ingresos que se propone.

4.3.3. Artículo 59, fracción I.

Se propone aumentar el monto previsto para la las personas físicas o morales que se inscriban al Padrón de Contratistas de Obra Pública, incremento que es superior al 10% rebasando el índice de inflación establecido por el Banco de México para el año 2022.



~~DIP. AURELIO GIL
PIÑEL
PRESIDENTE~~

OP
DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

o
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

OP
DIP. MARTINA
VICTORIA
JIMENEZ CERVAANTES
INTEGRANTE

11
DIP. YSABEL
MARTINA
HERBERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Este artículo se encuentra ubicado dentro del título quinto, capítulo dos, sección séptima, denominado "Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar", en donde se prevé que quienes celebren contratos de obra pública con el municipio, deben pagar su inscripción al padrón de contratistas de obra pública.

El aumento superior al de la inflación que se propone en la ley de ingresos, tiene que ver con que se estima que quienes pertenecen a este sector y desarrollan esta actividad, es decir, obra pública municipal, generan una riqueza por demás satisfactoria en su favor, de manera que se considera necesario encontrar mecanismos adicionales que permitan aprovechar la generación de esta riqueza en favor del municipio.

No se omite señalar que, normalmente quienes realizan este tipo de servicios son empresas ajenas al municipio, de manera que establecer este concepto y su cuota es una manera de buscar obtener y mantener cierto beneficio al interior de la comunidad.

Así, mantener debidamente inscritos y actualizado el padrón de contratistas de obra pública, traerá como beneficio verificar que las empresas que se dedican a esta situación se encuentren en regla en sus actividades, de ahí la importancia de este rubro.

El incremento realizado resultó proporcional a la actividad y grado de riqueza que se genera por la actividad, respetando los principios de legalidad, equidad y proporcionalidad tributaria en la cuantificación de las cuotas, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 16, y 31, fracción IV, de la Constitución General, de manera que no existe alguna cuota excesiva.

4.3.4. Artículo 65, fracción I.

Se propone aumentar la cuota previsto para las faltas administrativas que se relacionen con escándalos en la vía pública, tales como arrancones, peleas, vehículo con alta velocidad o volumen, incremento que resulta superior al 10% rebasando el índice de inflación establecido por el Banco de México para el año 2022.

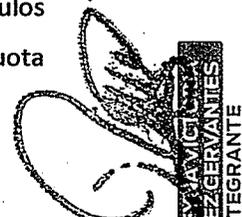
Al respecto, se propone este incremento en razón de que se considera que este tipo de eventos trastocan la paz y armonía social que normalmente impera en el municipio, y sobre los cuales en el último año se ha advertido una incidencia en este tipo de situaciones.

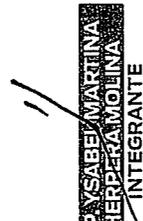



DIP. RAFAEL GIL
PINAL GUERRA
PRESIDENTE


DIP. GLEDIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA MÓNICA
JIMÉNEZ GERVAENTES
INTEGRANTE


DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

En estos términos, el incremento considerable de la cuota se debe y persigue la finalidad de inhibir a las personas que las realicen, y por otro lado, buscar su no repetición para quien haya incurrido en este tipo de infracción.

Además, tal determinación se plasma en el proyecto de ley de ingresos para el ejercicio fiscal tomando en cuenta que esta cuestión es una situación que se tiene consensuada con la comunidad.

Para la cuota determinada se tomó en cuenta una cantidad considerable, que no resulta excesiva, y sí resulta legal, equitativa y proporcional de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 16, y 31, fracción IV, de la Constitución General, con lo cual se le da certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes que incurran en esta infracción.

4.4. Contribuciones que se adicionan a la ley de ingresos.

4.4.1. Artículo 49, inciso N), y, O).

Dentro del título quinto, capítulo segundo, sección tercera, denominada "Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios", específicamente, en el artículo 49, se propone adicionar los incisos "N)" y "O)", respecto del derecho y cuota que se causa para la expedición de la licencia para los aserraderos y refresquería, respectivamente.

Se tomó en consideración adicionar estos conceptos a la ley de ingresos para el ejercicio fiscal en cuestión debido a que, son rubros que no se tenían contemplados previamente, sin embargo, la realidad social y económica de nuestro municipio resulta ser diferente a esta omisión de previsión legal, ya que estas actividades sí existen en la vida cotidiana y comercial.

Así, al efectivamente contar dentro de nuestra demarcación municipal con establecimientos de aserraderos y refresqueras instalados y en funcionamiento en nuestro municipio, hacia imperante prever en la ley de ingresos la expedición de la licencia correspondiente para desempeñar esta actividad, ya que, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución General, que tutelan el principio de legalidad que se sintetiza en que como autoridad solo nos encontramos facultados para hacer lo que la ley permite, su ausencia dentro del marco tributario municipal dificultaba jurídicamente hablando su cobro.




DIP. MARÍA DEL PILAR
PRESIDENTE


DIP. CLELIA
SECRETARIA


DIP. TANIA
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
INTEGRANTE


DIP. ISABEL MARTINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Por esta razón, en la ley de ingresos que se presenta ahora se adiciona, dando certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes que se encuentren dentro de tal hipótesis legal, así como al municipio quien ahora se encontrara facultado para solicitar su cobro.

Lo anterior, sin perjuicio de considerar que es obligación de todos los habitantes, especialmente para los que cuentan con un establecimiento en la industria, comercio o servicios que se asienten en el municipio, contribuir con el gasto público.

Ahora bien, en cuanto a la determinación de la cuota para la licencia del aserradero, se estableció tomando en consideración que la riqueza que produce la industria maderera resulta altamente redituable en la zona, debido a las condiciones boscosas que rodean el municipio y el distrito en donde nos asentamos. Esta industria si bien tiene su actividad de producción dentro del municipio, la realidad es que por la posición geográfica de nuestro municipio, le permite a quienes se dedican a este tipo de actividad llevar a venta su producción a distintas partes del Estado, y fundamentalmente por toda la costa, lo que también le da acceso a su comercialización en el Estado de Guerrero.

Así, al constituir una rama importante en la industria del distrito, con posibilidades importantes de éxito comercial, se estimó colocar la cuota referida en el artículo en mención.

Por lo que hace a la determinación de la cuota para la expedición de la licencia de refresquería, en términos similares a lo antes dicho se tomó en consideración la importancia que tiene el giro comercial referente a la refresquería, pues la misma resulta de gran importancia y demanda dentro de la zona debido a las condiciones climatológicas que existen, por lo que la riqueza obtenida de ello resulta sumamente satisfactoria y redituable.

Asimismo, se toma en consideración la importancia y magnitud de las empresas refresqueras instaladas en la demarcación territorial municipal, así como el aprovechamiento de recursos del municipio para desarrollar su industria, tales como el agua.

Finalmente, un elemento adicional para establecer dicha cuota tiene que ver con el propósito de desincentivar su consumo, de manera que una cuota elevada para la expedición de la licencia, traerá como consecuencia que se traslade al consumidor final el monto de dicha



~~DIP. ALEJANDRO GIL
DIP. EDUARDO PAR
PRESIDENTE~~

Cal
DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Signature]
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOJINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



licencia, de manera que con esto se pretende que, al momento de que quien consume este tipo de bebidas vea el incremento en sus precios, opte por una opción más saludable.

4.4.2. Artículo 65, fracción IX, de los incisos a) al f).

Dentro del título séptimo, en su capítulo único, sección única denominada "multas", específicamente en el artículo 65, se adiciona la fracción IX, con sus diversos incisos del "a)" al "f)", en los cuales se enumeran el monto a pagar de quienes incurran en alguna de las faltas administrativas establecidas. La fracción referida específicamente hace referencia a la "Liberación de unidades de motor que se encuentren a disposición de la sindicatura municipal", y en los diversos incisos hace referencia a bicicletas, Motocicletas-motocarros, Vehículos (coches), Camionetas 1 tonelada, Camionetas 3 toneladas, y Vehículos pesados.

Se adicionan estos conceptos nuevos en virtud de que durante el ejercicio fiscal anterior se desarrollaron diversos eventos que hicieron advertir sobre la frecuencia con la que este tipo de unidades de transporte quedan a disposición de la sindicatura municipal, quien en aras de proteger los derechos de las personas, tenía que disponer de espacios del municipio para su resguardo, así como de personal que los mantuviera vigilados, y otros materiales para protegerlos ante el peligro de su sustracción ilegal.

Por lo anterior, se propone en esta ley de ingresos adicionar el concepto de "Liberación de unidades de motor que se encuentren a disposición de la sindicatura municipal", y con dichos ingresos buscar retribuir los gastos que implica su resguardo.

Además, con esto también se plantea el objetivo de buscar inhibir a los contribuyentes de incurrir en alguna falta de tipo administrativa que amerite dejar en disposición de la sindicatura alguna de estas unidades de transporte.

Por lo que hace a la determinación de la cuota para estos conceptos, se toma en cuenta el tamaño de la unidad de transporte que se resguarda, y con esto se fija la cuota que puede advertirse en la siguiente tabla:

Concepto	Cuota en pesos
I. al VIII. ... (...)	\$1,000.00


DIP. RAFAEL ÁNGEL JIMÉNEZ
PRESIDENTE


DIP. GUELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANÍA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. SABEL MARTÍNEZ HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota en pesos
IX. Liberación de unidades de motor que se encuentren a disposición de la sindicatura municipal;	-
a) bicicletas	\$ 500.00
b) Motocicletas-motocarros	\$ 1,500.00
c) Vehículos (coches)	\$ 2,500.00
d) Camionetas 1 tonelada	\$ 3,500.00
e) Camionetas 3 toneladas	\$ 4,000.00
f) Vehículos pesados	\$ 6,000.00

Como puede advertirse, dependiendo del tamaño, y peso la cuota a pagar se va incrementando, de manera que con ello se busca garantizar la proporcionalidad tributaria en la cuantificación de la cuota, lo cual además obedece a que entre más grande es el vehículo, más gasto es necesario erogar para su resguardo.

Con la previsión normativa de este concepto, se brinda certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes, conforme a lo establecido en los artículos 14, 16, y 31 de la Constitución Federal.

Finalmente, cabe señalar que la presente iniciativa de Ley de Ingresos del municipio de San Miguel Tlacamama, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2023, es resultado de la convocatoria, participación, análisis, discusión y trabajo multidisciplinario de todas las áreas que integran la administración pública municipal, así como de la ciudadanía que forma parte del municipio, fundamentalmente de aquellos que contribuyen a la generación de ingresos.

Por lo expuesto, y con fundamento en las disposiciones legales antes señaladas dentro de la presente iniciativa, nos permitimos someter a consideración de esta LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, la presente iniciativa:

[Signature]
DIP. A. D. P. L. R.
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. G. E. L. I. A.
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Signature]
DIP. T. A. N. I. A.
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. R. E. Y. N. A. V. I. C. T. O. R. I. A.
JIMÉNEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. I. S. A. B. E. L. V. I. A. R. T. I. N. A.
HERREZ MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TLACAMAMA,
DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio San Miguel Tlacamama, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Agostadero:** Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- II. **Aprovechamientos:** Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- III. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- IV. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- V. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros,

~~DIP. FEDD GIL
PINEDA
PRESIDENTE~~

[Signature]
DIP. CELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Signature]
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. ANA LUCIA
MENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. YSABEL MARTINA
HERPÉRAMOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

- mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VI. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- VII. **Derechos:** Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo municipal;
- VIII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- IX. **Ejecutivo del Estado:** Al gobernador constitucional del estado libre y soberano de Oaxaca.
- X. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XI. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XII. **Ley de hacienda municipal:** A la Ley de hacienda municipal del estado de Oaxaca.
- XIII. **Municipio:** Es un nivel de gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con libre administración de su hacienda;
- XIV. **Mts:** Metros;
- XV. **M²:** Metro cuadrado;
- XVI. **M³:** Metro cúbico;
- XVII. **Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes patrimoniales;



DIP. PEDRO GIL
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. MARTÍN TORRES
JIMENEZ CERVENTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERPERRA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

- XVIII.** Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XIX.** Tesorería: A la Tesorería Municipal;
- XX.** UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- XXI.** Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.
- XXII.** Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXIII.** Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;

Artículo 3. Para efectos de esta ley, son autoridades fiscales municipales, aquella a que se refiere el artículo 6 del código fiscal municipal del estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;



DIP. ALEJANDRO GIL
PIEDRAHITA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERPES MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Rastro	\$13,200.00
Aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza, y otros tipos de productos que se expandan en ferias.	\$12,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$400,000.00
Alumbrado público	\$12,000.00
Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$6,000.00
Refrendo para el funcionamiento comercial, Industrial y de servicios	\$125,800.00
Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones de Bebidas Alcohólicas	\$135,000.00
Permisos para anuncios y publicidad	\$10,800.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$50,400.00
Servicios de Vigilancia, control y evaluación 5 al millar	\$60,000.00
PRODUCTOS	\$2,400.00
Productos	\$2,400.00
Productos financieros del Ramo-28	\$600.00
Productos financieros del Fondo III	\$600.00
Productos financieros del Fondo IV	\$600.00
Productos financieros de recursos fiscales y propios	\$600.00
APROVECHAMIENTOS	\$25,600.00
Aprovechamientos	\$25,600.00
Multas	\$25,600.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$13,971,557.23
Participaciones	\$4,911,424.00
Fondo General de Participaciones	\$2,645,324.00
Fondo de Fomento Municipal	\$1,923,847.00
Fondo Municipal de Compensación	\$81,695.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$57,872.00
ISR sobre Salarios	\$1,228.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$42,200.00

DIP. F. EDI. V. GIL
PINEL G. PAR
PRESIDENTE

DIP. G. G. G. G. G.
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. T. A. N. A.
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. P. A. V. I. S. T. O. R. I. A.
M. H. E. N. D. E. Z. C. E. L. L. A. N. T. E. S.
INTEGRANTE

DIP. Y. S. A. B. E. L. M. A. R. T. I. N. A.
H. E. R. R. E. R. A. M. O. L. I. N. A.
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$138,445.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$15,076.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$5,737.00
Aportaciones	\$9,060,131.21
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	\$6,302,207.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$2,757,924.21
Convenios	\$2.00
Programas federales	\$1.00
Programas estatales	\$1.00

DIP. REDY GIL
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 8. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 9. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 10. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 11. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLENA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:

- a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
- b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
- c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 12. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Predial

~~DIP. FEDERICO GIL
PINDELLA
PRESIDENTE~~

[Handwritten Signature]
DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Handwritten Signature]
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Handwritten Signature]
DIP. XIMENA VILLARRIA
JIMENEZ GERRANTES
INTEGRANTE

[Handwritten Signature]
DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 13. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del estado de Oaxaca.

Artículo 14. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del estado de Oaxaca.

Artículo 15. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2UMA
Suelo rustico	1UMA

Artículo 16. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 17. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 18. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50 %, del impuesto anual.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

~~DIP. FEDERICO GIL
PINZACOVIR
PRESIDENTE~~

[Signature]
DIP. CECILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Signature]
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. LETICIA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. ISABEL MARTINA
HERREZ MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Sección Única Traslación de Dominio

Artículo 19. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del estado de Oaxaca.

Artículo 20. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 21. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 22. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 23. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única Saneamiento

Artículo 24. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 25. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 26. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.



DIP. FEDERICO GIL
PINZÓN
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. ROSA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL M. ARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota en pesos
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	\$800.00

Artículo 27. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

TÍTULO QUINTO

DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Mercados

Artículo 28. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 29. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 30. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

[Handwritten signature]
DIP. FREDY GIL
PINEDO
SECRETARÍA

[Handwritten signature]
DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

[Handwritten signature]
DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. FERNANDA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. SABEL MARTINA
HERRERA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	\$400.00	Mensual
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	\$50.00	Por evento
III. Instalación de casetas	\$200.00	Por evento

Artículo 31. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por servicios en mercados serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$30.00	Por día

Sección Segunda Rastro

Artículo 32. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 33. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 34. El pago debe cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Servicio de traslado de ganado	\$50.00	Por cabeza
II. Matanza y reparto de:		
a) Ganado porcino	\$20.00	Por cabeza
b) Ganado Bovino	\$50.00	Por cabeza
III. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$150.00	Por evento
IV. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$150.00	Por evento
V. Introducción y compra – venta de ganado	\$200.00	Por evento

DIP. FREDY GIL
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. GLEILA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RENATA
JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Tercera

Aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza, y otros tipos de productos que se expandan en ferias.

Artículo 35. Es objeto de este Derecho el permiso y uso de permiso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza, y otros tipos de productos que se expandan en ferias.

Artículo 36. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 37. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Maquina infantil con o sin permiso	\$50.00	Por evento
II. Mesa de Futbolito:	\$100.00	Por evento
III. Juegos mecánicos (Rueda de la fortuna, carrusel, carros chocones, entre otros)	\$50.00	Por evento
IV. Expendio de alimentos y bebidas (comida corrida, antojitos, tacos, pizza, elotes, churros, papas, aguas frescas, refrescos)	\$50.00	Por evento
V. Venta de ropa	\$50.00	Por evento

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Alumbrado Público

Artículo 38. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de la red de iluminación pública por el uso y/o aprovechamiento en las vías públicas, edificios y otros lugares de uso común, ya sea de manera directa o indirecta por los propietarios, tenedores o poseedores de inmuebles ubicados en el territorio municipal o por beneficiarios directo o indirectos de estos que no tengan el carácter de propietarios, derivado de la prestación de los servicios integrales.

~~DIP. REYDY GIL
PINAYARD PAR
PRESENTE~~

Cal

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Signature]

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAÑES
INTEGRANTE

11

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA JOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 39. Son sujetos de este derecho los propietarios, tenedores poseedores de predios urbanos o rústicos, así como los beneficiarios directos o indirectos de inmuebles ubicados dentro del territorio municipal de Santa María Jalapa del Marqués, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación de los servicios integrales a la red de iluminación pública, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Artículo 40. La prestación de los servicios integrales a la red de iluminación pública se causará de forma mensual o bimestral conforme a la cuota fija que en unidad de medida y actualización se establece a continuación y que deriva del costo que representa para el municipio prestar el servicio, el cual se liquidará de conformidad con las siguientes:

CUOTA EN PESOS	
Mensual	\$11.01
Bimestral	\$22.02

Las cuotas señaladas con anterioridad son el resultado de la división del costo anual total de los gastos generados en el Municipio por la prestación del servicio, el cual es obtenido de la erogación facturada, entre el número de propietarios, tenedores o poseedores de predios urbanos o rústicos registrados y no registrados en la empresa suministradora que reciben los beneficios directa o indirectamente, guardando con ello una congruencia directa con la contraprestación de los servicios integrales a la red de iluminación pública.

Artículo 41. El derecho por los servicios integrales a la red de iluminación pública que presta el Municipio, se causara y pagara mensual o bimestralmente, según el periodo de facturación de la empresa suministradora.

Los beneficiarios de este servicio que no tengan cuenta con la empresa suministradora, causaran y pagaran este derecho dentro de los primeros quince días hábiles de cada mes, en las cajas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas que para tal efecto se establezcan, emitiéndose el recibo respectivo; sin embargo, el pago podrá realizarse por anualidad anticipada, conjuntamente con el pago del impuesto predial.

Artículo 42. El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación de los servicios integrales a la red de iluminación pública con la empresa suministradora del servicio u organismo suministrador de energía eléctrica.

Mediante Convenio que se pueda celebrar la empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho al Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal.

[Handwritten signature]
DIP. FEDERICO GIL
PINELARGO PAR
PRESIDENTE

[Handwritten signature]
DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Handwritten signature]
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. EVA MARTINA
JIMENEZ GERVANIES
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. ISABEL MARTINA
HERREKAMOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Segunda Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 43. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 44. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 45. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Copia de documentos existentes por hoja, en posesión del municipio derivado de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	\$5.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal	\$50.00

Artículo 46. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 47. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 48. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 49. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

~~DIP. PEDRO Y GIL PINO ALVARADO
PRESIDENTE~~

CW
DIP. GLEJIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Signature]
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

11
DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Giro	Expedición cuotas en pesos	Refrendo cuotas en pesos
III. Comercial	-	-
A) Miscelánea	\$ 300.00	\$ 150.00
B) Minisúper	\$ 500.00	\$ 250.00
C) Abarrotos	\$ 500.00	\$ 250.00
D) Tortillería	\$ 600.00	\$ 300.00
E) Ferreterías	\$ 600.00	\$ 300.00
F) Pinturas	\$ 400.00	\$ 200.00
G) Carnicería	\$ 1,200.00	\$ 600.00
H) Panadería (empresas nacionales e internacionales)	\$ 30,000.00	\$15,000.00
I) Papelería	\$ 200.00	\$ 100.00
J) Carpintería	\$ 300.00	\$ 150.00
K) Moliendas	\$ 200.00	\$ 100.00
L) Veterinaria	\$ 1,500.00	\$ 700.00
M) Purificadora	\$ 800.00	\$ 400.00
N) Aserraderos	\$ 12,000.00	\$ 6,000.00
O) Refresquería	\$ 50,000.00	\$25,000.00
IV. Servicios	-	-
I) Ciber	\$ 500.00	\$ 250.00
J) Farmacia	\$ 300.00	\$ 150.00
K) Taller mecánico	\$ 200.00	\$ 100.00
L) Taquería	\$ 200.00	\$ 100.00
M) Comedores	\$ 200.00	\$ 100.00
N) Autos lavados	\$ 200.00	\$ 100.00
O) Sastrería	\$ 200.00	\$ 100.00
P) Herrería	\$ 500.00	\$ 250.00

Sección Cuarta Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 50. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Miscelánea con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$600.00
b) Miscelánea con venta de bebidas alcohólicas en botella abierta	\$800.00

DIP. FREDY GIL
PRESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA JOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



c) Minisúper con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$600.00
d) Minisúper con venta de bebidas alcohólicas en botella abierta	\$800.00
e) Depósito de Cerveza	\$1,500.00
f) Abarrotes con cervezas	\$1,200.00
g) Cervecerías (empresas nacionales e internacionales)	\$100,000.00
h) Bar	\$1,500.00
i) Licorería	\$800.00

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas	\$1,000.00

- III. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Miscelánea con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$600.00
b) Miscelánea con venta de bebidas alcohólicas en botella abierta	\$800.00
c) Minisúper con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$600.00
d) Minisúper con venta de bebidas alcohólicas en botella abierta	\$800.00
e) Depósito de Cerveza	\$1,500.00
f) Abarrotes con cervezas	\$1,200.00
g) Cervecerías (empresas nacionales e internacionales)	\$100,000.00
h) Bar	\$1,500.00
i) Licorería	\$800.00

Artículo 51. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 52. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

~~DIP. PEDRO GIL
PINEDA
PRESIDENTE~~

ca
DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. TANIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

11
DIP. ISABEL MARTINA
HERREZ MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Quinta Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 53. Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

Artículo 54. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 55. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota en pesos	periodicidad
I. De pared, adosados o azoteas	-	-
a) Mantas publicitarias	\$200.00	Por evento
II. Anuncios colocados en:	-	-
b) Postes de luz	\$200.00	Por evento
III. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido y local.	\$500.00	Anual

Sección sexta Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 56. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 57. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 58. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario	Uso domestico	\$200.00	Por evento
II. Suministro de agua potable	Uso domestico	\$10.00	Mensual

[Handwritten signature]
DIP. FERRER, GIL
PINEDO, R.
PRESIDENTE

[Handwritten signature]
DIP. GLELIA
TOLEDO, BERNAL
SECRETARIA

[Handwritten signature]
DIP. TANIA
CABALLERO, NAVARRO
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. ESTER
GONZALEZ, GONZALEZ
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA, MARTINEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



III. Conexión a la red de agua potable.	Uso domestico	\$800.00	Por evento
IV. Reconexión a la red de agua potable.	Uso doméstico	\$500.00	Por evento

Sección Séptima Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 59. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$5,000.00

Artículo 60. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 61. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Artículo 62. El municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

SECCIÓN ÚNICA PRODUCTOS FINANCIEROS

Artículo 63. El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 64. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

~~DIP. RED Y GIL
PINAYGARRA
PRESIDENTE~~

Cal
DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

✓
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. PABLO AYALA
JIMENEZ GERAVANTES
INTEGRANTE

11
DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO UNICO APROVECHAMIENTOS

Sección Única Multas

Artículo 65. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su bando de policías y gobierno, por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota en pesos
I. Escándalos en la vía pública (de cualquier tipo, arrancones, vehículo con alta velocidad o volumen)	\$1,000.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	\$300.00
III. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública (orinar y/o defecar)	\$300.00
IV. Tirar basura en la vía pública	\$300.00
V. Por mal uso de agua potable	\$500.00
VI. No registro de ganado	\$500.00
VII. Fierro de ganado en días no establecidos	\$200.00
VIII. De la reincidencia por mal uso de agua potable	\$1,000.00
IX. Liberación de unidades de motor que se encuentren a disposición de la sindicatura municipal;	-
a) bicicletas	\$ 500.00
b) Motocicletas-motocarros	\$ 1,500.00
c) Vehículos (coches)	\$ 2,500.00
d) Camionetas 1 tonelada	\$ 3,500.00
e) Camionetas 3 toneladas	\$ 4,000.00
f) Vehículos pesados	\$ 6,000.00

Artículo 66. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 67. Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deben ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas debe ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

Artículo 68. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

~~DIP. FEDERICO PINELARGO PRESIDENTE~~

DIP. CIBELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 69. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 70. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 71. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 72. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 73. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II APORTACIONES

~~DIP. FEDERICO GIL
PINZÓN
PRESIDENTE~~

[Handwritten Signature]
DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Handwritten Signature]
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Handwritten Signature]
DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

[Handwritten Signature]
DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA JOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 74. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 75. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintitrés.

Segundo.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Tercero.- Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Cuarto.- Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TLACAMAMA, DISTRITO DE JAMILTEPEC, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

DIP. FABRICE GIL
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TATIANA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ ACERVANILES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA VOJNA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Anexo I



Municipio San Miguel Tlacamama Distrito de Jamiltepec, Oaxaca.

Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública

Objetivo Anual	Estrategias	Metas
<ul style="list-style-type: none"> El municipio tiene por objetivo el bienestar de la comunidad local y su desarrollo cultural, social y material. La protección de la salud y la seguridad de las personas, así como lograr y asegurar que se lleven a cabo los proyectos de rehabilitación y ampliación de la red de distribución de energía eléctrica, Construcción, Rehabilitación, y ampliación de agua potable, pavimentación de calles, gestionándolos, según la inversión en tiempo y forma previstos como plazo. También dar un buen servicio sin distinción alguna donde le brindemos confianza y seguridad a la ciudadanía de la población. 	<ul style="list-style-type: none"> Realizar estudios de factibilidad de los proyectos. Elaborar los proyectos técnicos realizar las gestiones necesarias ante las instancias correspondientes. Coordinar permanentemente con los encargados para la ampliación y el mejoramiento de la red de distribución de energía eléctrica, agua potable y pavimentación de calles. Gestionar que los recursos económicos asignados sean transferidos oportunamente, contribuir con las construcciones, ampliaciones y Rehabilitaciones de la cobertura y calidad del servicio de la red de energía, agua potable y pavimentación de calles. Así como la reducción de los rezagos en la infraestructura de energía eléctrica, el agua potable y pavimentación. Asegurar que las implementaciones de los proyectos se realicen según las inversiones y en los 	<ul style="list-style-type: none"> La Rehabilitación y ampliación de la red de Distribución de energía eléctrica para beneficiar a 83 viviendas. Construcción rehabilitación, y ampliación de la red de distribución de agua potable para beneficiar a 300 viviendas. Pavimentación de calles Mejorar el sistema de agua potable mantenimiento a la red de distribución de agua potable.

DIP. FREDY GIL
PINEA GIL
PRESIDENTE

DIP. GLEBIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REINA VICTORIA
JIMENEZ CERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



	plazos previstos. <ul style="list-style-type: none"> • Promover la participación ciudadana a través de tequios. • Proteger y salvaguardar los derechos de los ciudadanos del municipio. 	
--	---	--

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio San Miguel Tlacamama, Distrito Jamiltepec, para el ejercicio 2023.

Anexo II

Municipio San Miguel Tlacamama, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca.				
Proyecciones de Ingresos-LDF				
(Pesos) (Cifras Nominales)				
Concepto	2023	2024	2025	
1 Ingresos de Libre Disposición	\$ 5,394,624.00	\$ 5,544,566.72	\$ 5,710,903.72	
A Impuestos	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ 15,450.00	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	
C Contribuciones de Mejoras	\$ 12,000.00	\$ 12,000.00	\$ 12,360.00	
D Derechos	\$ 428,200.00	\$ 430,200.00	\$ 443,105.00	
E Productos	\$ 2,400.00	\$ 2,400.00	\$ 2,472.00	
F Aprovechamientos	\$ 25,600.00	\$ 26,200.00	\$ 26,986.00	
G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	
H Participaciones	\$ 4,911,424.00	\$ 5,058,766.72	\$ 5,210,529.72	
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	
J Transferencias	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	
K Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	

DIP. FEDERICA PINO ALVARO PRESIDENTA

DIP. GLEBIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. RITA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTIJA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



2	Tranferencias Federales Etiquetadas	\$	9,060,133.21	\$	9,331,937.15	\$	9,611,895.20
A	Aportaciones		\$9,060,131.21	\$	9,331,935.15	\$	9,611,893.20
B	Convenios	\$	2.00	\$	2.00	\$	2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00
	Transferencias, Subsidios y	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00
D	Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones						
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	\$	14,454,757.21	\$	14,876,503.87	\$	15,322,798.92
	<i>Datos informativos</i>	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00
	Ingresos Derivados de	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00
1	Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición						
	Ingresos Derivados de	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00
2	Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas						
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00

DIP. FREDY GIL
PINEL AGUIAR
PRESIDENTE

DIP. CIELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVALES
INTEGRANTE

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Miguel Tlacamama, Distrito Jamiltepec, para el ejercicio 2023.

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Anexo III

Municipio San Miguel Tlacamama Distrito de Jamiltepec, Oaxaca.				
Resultados de Ingresos-LDF				
(Pesos)				
Concepto	2020	2021	2022	
1. Ingresos de Libre Disposición	\$ 4,794,346.14	\$ 4,794,346.14	\$ 5,296,624.00	
A Impuestos	\$ 9,100.00	\$ 9,100.00	\$ 15,000.00	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	
C Contribuciones de Mejoras	\$ 12,000.00	\$ 12,000.00	\$ 12,000.00	
D Derechos	\$ 282,757.14	\$ 282,757.14	\$ 340,200.00	
E Productos	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00	\$ 2,400.00	
F Aprovechamiento	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ 15,600.00	
G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	
H Participaciones	\$ 4,473,489.00	\$ 4,473,489.00	\$ 4,911,424.00	
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	
J Transferencias	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	
K Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	
2. Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 9,790,527.00	\$ 9,790,527.00	\$ 9,060,133.21	
A Aportaciones	\$ 9,790,525.00	\$ 9,790,525.00	\$ 9,060,131.21	
B Convenios	\$ 2.00	\$ 2.00	\$ 2.00	
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	
D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	
4. Total de Resultados de Ingresos	\$ 14,584,873.14	\$ 14,584,873.14	\$ 14,356,757.21	
Datos Informativos	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	

DIP. FRIDA GIL
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VIZCARRA
JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARINA
HERRERA MORA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Ingresos Derivados de Financiamientos con 1 Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos con 2 Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00

DIP. FREDY GIL
PINZÓN
PRESIDENTE

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Miguel Tlacamama, Distrito Jamiltepec, para el ejercicio 2023.

DIP. GLENNIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

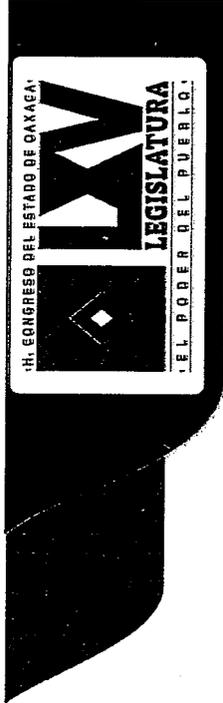
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	-	-	\$ 14,454,757.21
INGRESOS DE GESTIÓN	-	-	\$ 483,200.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 15,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 6,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 6,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 3,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 12,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 12,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 428,200.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 40,200.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 300,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 2,400.00

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten signature

Handwritten mark

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Productos de Tipo Corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 2,400.00
Productos de Capital	Recursos Fiscales	De capital	\$ 0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 25,600.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 25,600.00
Aprovechamientos de Capital	Recursos Fiscales	De Capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios	Ingresos Propios	Corrientes	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	Ingresos Propios	Corrientes	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	Ingresos Propios	Corrientes	\$ 0.00
Participaciones y Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 13,971,557.21
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 4,911,424.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2,645,324.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1,923,847.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 81,695.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	\$ 57,872.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1,228.00
Participaciones Por impuestos especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 42,200.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 138,445.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 15,076.00

Cal

M

[Handwritten signature]

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 5,737.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 9,060,131.21
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$ 6,302,207.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2,757,924.21
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2.00
Convenios Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 0.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 1.00
Programas Estatales con recursos Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 0.00
Particulares	Otros Recursos	Corrientes	\$ 0.00

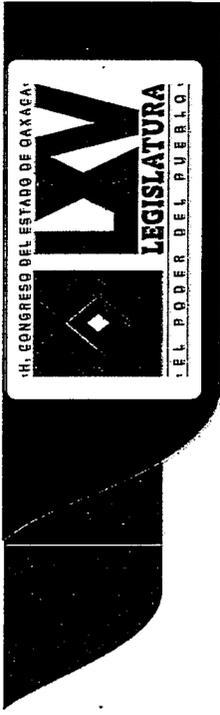
De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los ingresos del Municipio de San Miguel Tlacamama, Distrito Jamiltepec, para el ejercicio 2023.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



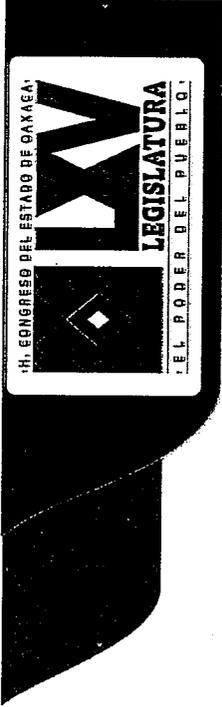
Anexo V

CONCEPTO	Enero	Febrero	Miércoles	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$14,454,757.21	\$1,204,562.94	\$1,204,562.94	\$1,204,562.94	\$1,204,562.94	\$1,204,562.94	\$1,204,562.94	\$1,204,562.94	\$1,204,562.94	\$1,204,562.94	\$1,204,562.94	\$1,204,562.94
Impuestos	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00
Ingresos sobre los Intereses	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00
Aceros	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Otros Impuestos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos, en las fracciones fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribuciones de mejoras	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00
Contribuciones comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos, en las fracciones fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos	\$3584.93	\$3584.93	\$3584.93	\$3584.93	\$3584.93	\$3584.93	\$3584.93	\$3584.93	\$3584.93	\$3584.93	\$3584.93	\$3584.93
Derechos por el uso, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$3,350.00	\$3,350.00	\$3,350.00	\$3,350.00	\$3,350.00	\$3,350.00	\$3,350.00	\$3,350.00	\$3,350.00	\$3,350.00	\$3,350.00	\$3,350.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$33,333.33	\$33,333.33	\$33,333.33	\$33,333.33	\$33,333.33	\$33,333.33	\$33,333.33	\$33,333.33	\$33,333.33	\$33,333.33	\$33,333.33	\$33,333.33
Otros Derechos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Accesorios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos, en las fracciones fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Productos	\$2,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00
Productos de Tipo Corriente	\$200.00	\$200.00	\$200.00	\$200.00	\$200.00	\$200.00	\$200.00	\$200.00	\$200.00	\$200.00	\$200.00	\$200.00
Productos de Capital	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Productos comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos, en las fracciones fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Aprocheamientos de Tipo Corriente	\$2,133.33	\$2,133.33	\$2,133.33	\$2,133.33	\$2,133.33	\$2,133.33	\$2,133.33	\$2,133.33	\$2,133.33	\$2,133.33	\$2,133.33	\$2,133.33
Aprocheamientos de Tipo Corriente	\$2,133.33	\$2,133.33	\$2,133.33	\$2,133.33	\$2,133.33	\$2,133.33	\$2,133.33	\$2,133.33	\$2,133.33	\$2,133.33	\$2,133.33	\$2,133.33

[Handwritten signatures and initials]

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Aprobamientos de Capital	\$0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprobamientos no autorizados por las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago de liquidación	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organizaciones descentralizadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Participaciones y Aportaciones	\$1871571.21	\$1164296.26	\$1164296.26	\$1164296.26	\$1164296.26	\$1164296.26	\$1164296.26	\$1164296.26	\$1164296.26	\$1164296.26	\$1164296.26	\$1164296.26	\$1164296.26	\$1164296.26	\$1164296.26
Participaciones	\$4311424.00	\$409285.33	\$409285.33	\$409285.33	\$409285.33	\$409285.33	\$409285.33	\$409285.33	\$409285.33	\$409285.33	\$409285.33	\$409285.33	\$409285.33	\$409285.33	\$409285.33
Aportaciones	\$9,060,151.21	\$755,010.93	\$755,010.93	\$755,010.93	\$755,010.93	\$755,010.93	\$755,010.93	\$755,010.93	\$755,010.93	\$755,010.93	\$755,010.93	\$755,010.93	\$755,010.93	\$755,010.93	\$755,010.93
Subvenciones, Ayudas y Otras	\$2.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Ayudas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Ayudas sociales	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Ingresos devueltos de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Endeudamiento Interno	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Miguel Tlacamama, Distrito Jamiltepec, para el ejercicio 2023.

DIP. TANIA CABALLERO NAVA INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVALES INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

TRANSITORIOS:

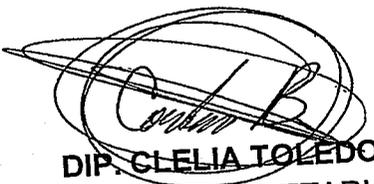
PRIMERO: El presente Decreto de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los veintiocho días del mes de marzo dos mil veintitrés.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

~~DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE~~


DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE



IL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA


DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA.
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL EXPEDIENTE: 740

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE